

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MERA

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Cantón Mera es un lugar privilegiado de la provincia de Pastaza cuenta con paisajes hermosos, vistosos, amplios y multicolores que en forma imponente se riega hasta la llanura Amazónica, constituyéndose en un atractivo turístico del país, lugar al que asisten personas de todos los estratos sociales tanto locales, nacionales y extranjeros, los que por su condición necesitan un trato especial y preferente de todos quienes tenemos el privilegio de vivir en este hermoso Rincón Patrio, comprometiéndonos a ser grandes anfitriones para lo cual debemos estar revestidos de buenas costumbres, modales, para poder recibir a todos quienes tienen el privilegio de visitarlos en las mejores condiciones bajo los parámetros de buenos modales y costumbres.

Actualmente el principal problema que aqueja a la sociedad en general y en especial a la del Cantón Mera es la inseguridad ciudadana, derivada del consumo de sustancias estupefacientes, psicotrópicas y bebidas alcohólicas en espacios públicos lo que ha conllevado a un incremento de los robos, hurtos y delincuencia, motivos por los cuales es obligación de los Gobiernos Seccionales dar solución a este grave problema social

Además, el descontrol en la concesión de permisos para el funcionamiento de licorerías, bares, discotecas, Karaoke, etc., es otra de las circunstancias criticadas por los vecinos de nuestro cantón, por lo que urge tener un control adecuado para evitar que los establecimientos, plazas, calles, avenidas, parques, en sí todo lo señalado en el art. 3 de la presente ordenanza se conviertan en centros delictivos.

En tal sentido es nuestra obligación crear un instrumento legal que permita de forma preferente garantizar espacios públicos agradables para la recreación de propios y extraños libre del azote de sustancias estupefacientes, psicotrópicas y bebidas alcohólicas, mal endémico que en la actualidad azota a todo los estratos sociales. Siendo nuestro Cantón un sitio privilegiado distante de malos hábitos es nuestra obligación crear normativas legales para que como autoridades nos permitan proteger de forma directa a la juventud y sociedad en general de este azote social.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay;

Que, el artículo 31 de la Constitución de la República reconoce el derecho de las personas para disfrutar de la ciudad y sus espacios públicos, bajo principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y rural;

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República, proclama que la salud es un derecho garantizado por el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos, el derecho a los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir;

Que, el numeral 5 del artículo 46, de la Constitución de la República dispone que el Estado adoptará medidas de prevención contra el uso de estupefacientes y psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para la salud y desarrollo de niños, niñas y adolescentes;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República consagra el principio de autonomía municipal, en concordancia con los incisos primero, tercero y cuarto del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el numeral 2 del artículo 264 de la Constitución de la República, faculta a los gobiernos municipales, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el artículo 277 de la Constitución de la República señala como deber del Estado para la consecución del buen vivir, entre otros, el de generar y ejecutar las políticas públicas y controlar y sancionar su incumplimiento;

Que, el artículo 364 de la Constitución de la República, establece que las adicciones son un problema de salud pública. Al Estado le corresponderá desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos. En ningún caso se permitirá su criminalización ni se vulnerarán sus derechos constitucionales;

Que, los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, consagran la autonomía de las municipalidades;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

Que, el literal m) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, incorpora entre las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados la de regular y controlar el uso del espacio público cantonal;

Que, conforme al literal b) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el literal b) del artículo 58 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, otorga la atribución a los concejales de presentar proyectos de ordenanzas;



Que, el numeral 9 del artículo 5 del Código Orgánico Integral Penal, determina que ninguna persona podrá ser juzgada ni penada más de una vez por los mismos hechos. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena son considerados para este efecto. La aplicación de sanciones administrativas o civiles derivadas de los mismos hechos que sean objeto de juzgamiento y sanción penal no constituye vulneración a este principio;

Que, el último inciso del artículo 220 del Código Orgánico Integral Penal, dispone que la tenencia o posesión de sustancias estupefacientes o psicotrópicas para uso o consumo personal en las cantidades establecidas por la normativa correspondiente, no será punible;

Que, la Ley Orgánica de Prevención Integral del fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, tiene como objeto la prevención integral del fenómeno socio económico de las drogas; el control y regulación de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y medicamentos que las contengan; así como el establecimiento de un marco jurídico e institucional suficiente y eficaz;

Que, el artículo 5 de la mencionada Ley, indica que el Estado garantizará, entre otros, los derechos humanos y en su literal a) establece al ser humano como eje central de la intervención del Estado, instituciones y personas involucradas; respecto del fenómeno socio económico de las drogas, respetando su dignidad, autonomía e integridad, cuidando que dicha intervención no interfiera, limite o viole el ejercicio de sus derechos;

Que, el inciso segundo del artículo 7 de la Ley en referencia, establece que los gobiernos autónomos descentralizados, implementarán planes y programas destinados a la prevención integral, con especial atención a los grupos de atención prioritaria;

Que, de conformidad con inciso segundo del artículo 13 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas, los Gobiernos Autónomos Descentralizados en coordinación con la Secretaría Técnica de Drogas podrán desarrollar programas y actividades orientadas a la prevención del uso y consumo de drogas, reducción de riesgos y daños e inclusión social;

Que, el artículo 78 del Código de la Niñez y la Adolescencia, garantiza el derecho de la salud de los niños, niñas y adolescentes y su protección frente al uso indebido de sustancias estupefacientes y psicotrópicas;

Que, el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, expidió la Resolución 001 CONSEP-CD-2013, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 19 de 20 de junio de 2013, que contiene la tabla de cantidades máximas admisibles de tenencia de sustancias estupefacientes y psicotrópicas para el consumo personal.

Que, es necesario contar con un instrumento legal que permita regular el uso y consumo de sustancias estupefaciente, psicotrópicas y bebidas alcohólicas en los espacios públicos del cantón Mera; y,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y CONSUMO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICAS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN MERA



CAPITULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto prohibir el uso y consumo de sustancias estupefacientes, psicotrópicas y bebidas alcohólicas en los espacios públicos existentes en el cantón Mera.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Esta ordenanza establece la regulación, las sanciones administrativas y el procedimiento administrativo sancionador, que se aplicará a las personas naturales que usen o consuman sustancias estupefacientes, psicotrópicas o bebidas alcohólicas en los espacios públicos ubicados en la jurisdicción del cantón Mera.

Artículo 3.- De los espacios públicos.- Para efectos de la presente ordenanza se consideran como espacios públicos:

- a. Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;
- b. Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación, ornato público y promoción turística;
- c. Las aceras que formen parte integrante de las calles, plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación;
- d. Casas comunales, canchas, plazoleñas, mercados, conchas acústicas y escenarios deportivos;
Y,
- e. Márgenes de ríos y quebradas ubicadas en la jurisdicción del Cantón Mera.

CAPITULO II

INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 4.- Prohibición.- Se prohíbe el uso y consumo de sustancias estupefacientes, psicotrópicas y bebidas alcohólicas en los espacios públicos determinados en la presente ordenanza, así como en vehículos motorizados y no motorizados que se encuentren en el espacio público. El incumplimiento de esta prohibición constituye infracción administrativa.

Artículo 5.- Sanción.- El uso y consumo de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o bebidas alcohólicas en espacios públicos sea éste inhalado, esnifado, oral o por vía intravenosa, será sancionado con multa equivalente al treinta por ciento (30%) del salario básico unificado del trabajador en general o la obligación de realizar una o más de las siguientes medidas administrativas de resarcimiento:

1. Obligación de prestar servicio comunitario relacionado con limpieza de espacios públicos, recolección de basura, mantenimiento de parques y jardines, por un total de cuarenta (40) horas;



2. Obligación de asistir a una capacitación, programa o curso educativo sobre temas relacionados a la prevención del uso y consumo de drogas, por un total de quince (15) horas.

Para efectos de seguimiento y ejecución de las medidas administrativas de resarcimiento, la Municipalidad coordinará con los departamentos de Obras Públicas y Gestión Ambiental encargados de la recolección de desechos sólidos en el Cantón Mera y con las instituciones acreditadas para brindar capacitación en materia de prevención del uso y consumo de drogas.

Artículo 6.- Adolescente en infracción administrativa.- Cuando la infracción sea cometida por una persona menor de dieciocho años, la multa impuesta será responsabilidad de sus padres, tutores, curadores o representante legal.

Las medidas de resarcimiento mantendrán el carácter de personalísimo.

Artículo 7.- Reincidencia.- En caso de reincidencia en la conducta, se establecerá una sanción con el doble de multa impuesta, así como en las horas de servicio comunitario.

Artículo 8.- Pago de multas.- Las multas impuestas serán canceladas en la Tesorería Municipal dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de su notificación, vencido el plazo la recaudación procederá mediante acción coactiva.

Ante la imposibilidad probada de pago de la multa, previo informe técnico sustentado de los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, ésta será transformada a horas de servicio comunitario calculada en relación con el salario básico unificado del trabajador en general vigente.

Artículo 9.- Intoxicación.- La persona que sea encontrada en los espacios públicos con síntomas de intoxicación por uso o consumo de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o bebidas alcohólicas, deberá ser derivada a los servicios de asistencia médica o emergencias que correspondan, a fin de que reciba el tratamiento especializado correspondiente, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Artículo 10.- Competencia.- La sustanciación de los procedimientos y determinación de las infracciones previstas en esta ordenanza, corresponde en forma privativa y exclusiva a la Comisaría Municipal y las acciones podrán ser coordinadas con la Intendencia o Comisaría de Policía y DINAPEN.

Artículo 11.- Sustanciación.- Los miembros de la Policía Nacional que identifiquen a personas que usen o consuman sustancias estupefacientes, psicotrópicas o bebidas alcohólicas en espacios públicos solicitarán documentos de identidad, así como su domicilio y sin perjuicio del procedimiento de rigor en el ámbito penal, dará parte del particular a la Comisaría Municipal. Dicho parte o informe servirá de base para el inicio del expediente administrativo sancionador, que será notificado al infractor a fin que haga uso de su derecho a la defensa por sí o por interpuesta persona dentro del término de cinco días.



Una vez escuchado o conocidos los argumentos en su defensa en estricto apego al debido proceso, la Comisaría Municipal expedirá la resolución correspondiente. De ser necesario se aperturará un período de prueba por el plazo de 10 días.

Artículo 12.- Impugnación.- Las resoluciones emitidas en los procedimientos administrativos son susceptibles de los recursos establecidos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 13.- Coordinación.- Los miembros de la Policía Municipal que identifiquen a personas que usen o consuman sustancias estupefacientes, psicotrópicas o bebidas alcohólicas en espacios públicos coordinarán con miembros de la Policía Nacional para que tomen procedimiento conforme a los protocolos establecidos.

CAPÍTULO IV

POLÍTICAS PÚBLICAS

Artículo 14.- Políticas Públicas.- Con el fin de contribuir a la transformación de los patrones sociales que originan el consumo de sustancias estupefacientes, psicotrópicas y bebidas alcohólicas que ocasionan conductas no cívicas, de violencia y delictivas, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, implementará las siguientes políticas públicas:

1. Planificar y ejecutar programas de prevención integral sobre el uso y consumo de sustancias estupefacientes, psicotrópicas y bebidas alcohólicas, enfocados a toda la población de acuerdo al plan de desarrollo y ordenamiento territorial conforme las disposiciones constantes en la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización.
2. Coordinar con los Consejos de Seguridad y de Protección de Derechos del Cantón Mera, el desarrollo de acciones encaminadas al respeto y recuperación de espacios públicos; capacitar a la ciudadanía y formar instancias de participación y veedurías ciudadanas que tenga como finalidad controlar y denunciar los hábitos de los ciudadanos relativos al uso y consumo de sustancias estupefacientes, psicotrópicas y bebidas alcohólicas en espacios públicos.
3. Coordinar acciones interinstitucionales a fin de prevenir y controlar el uso y consumo de sustancias estupefacientes, psicotrópicas y bebidas alcohólicas; así como canalizar el tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales o problemáticos.

DISPOSICIÓN DEROGADA

Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de los sesenta días de ser aprobada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera; Comisaría Municipal socializará



con la ciudadanía del cantón Mera las disposiciones constantes en la presente ordenanza durante los sesenta días posteriores a su aprobación.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera a los veinte y tres días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.


Lic. Gustavo Silva
ALCALDE DEL CANTÓN MERA




Ab. Fabricio Pérez
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN:

El Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, certifica que la presente Ordenanza, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Mera, en sesión ordinaria de fecha miércoles veinte de septiembre y sesión ordinaria de jueves veinte y tres de noviembre de dos mil diecisiete, respectivamente.


Ab. Fabricio Pérez
SECRETARIO GENERAL



SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MERA.-
Mera, 30 de noviembre de 2017.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y las copias de la Ordenanza para la Regulación del Uso y Consumo de Sustancias Estupefacentes, Psicotrópicas y Bebidas Alcohólicas en Espacios Públicos del cantón Mera, al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.


Ab. Fabricio Pérez
SECRETARIO GENERAL



ALCALDÍA DEL CANTÓN MERA.-
Mera, 30 de noviembre de 2017.

De conformidad con lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútense y publíquese.


Lic. Gustavo Silva
ALCALDE DEL CANTÓN MERA





Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Licenciado Gustavo Silva, Alcalde del cantón Mera, el treinta de noviembre de dos mil diecisiete.- CERTIFICO:

Ab. Fabricio Pérez
SECRETARIO GENERAL

